

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil diecisiete (2017).

Expediente No.: 110013342-046-2017-00351-00
DEMANDANTE: LUCILA DUARTE FONTECHA
DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL -UGPP-

Procede el despacho a pronunciarse respecto de la admisión o inadmisión de la demanda.

Se examina la demanda presentada por la señora LUCILA DUARTE FONTECHA contra la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL -UGPP-, en aplicación del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, dispuesto en el artículo 138 del CPACA, por medio del que se pretende la nulidad de la resolución No. RDP 015240 del 4 de abril de 2013, por medio de la cual se ordena el pago de una pensión mensual vitalicia de vejez, así como la nulidad de las resoluciones Nos. RDP 021517 del 14 de mayo de 2013 y RDP 022714 del 20 de mayo de 2013, por medio de las cuales se resolvieron los recursos de reposición y apelación incoados contra la primera resolución, igualmente solicitó la nulidad de las resoluciones Nos. RDP 033767 del 13 de septiembre de 2016, RDP 041712 del 2 de noviembre de 2016 y RDP 044962 del 30 de noviembre de 2016, por medio de las cuales se negó nuevamente la reliquidación de la pensión de vejez y se resolvieron los recursos de reposición y apelación incoados contra aquella, respectivamente.

Al revisar la demanda, se encuentra procedente su admisión por reunir los requisitos previstos en la Ley 1437 de 2011.

En consecuencia se dispone:

- 1. ADMITESE** la demanda presentada por la señora LUCILA DUARTE FONTECHA contra la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN

PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL -UGPP-.

- 2. Notifíquese por estado electrónico a la parte demandante, como lo indica el artículo 201 del CPACA.
- 3. Notifíquese personalmente la admisión de la demanda al Director de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social -UGPP-, o quien haga sus veces, de conformidad con el artículo 198 del CPACA y 612 del CGP, que modificó el artículo 199 del CPACA.
- 4. Notifíquese personalmente al señor Procurador Judicial delegado ante este Juzgado, de conformidad con el artículo 198 del CPACA y 612 del CGP, que modificó el artículo 199 del CPACA.
- 5. Notifíquese a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con el artículo 199 del CPACA y 612 del CGP.
- 6. En virtud del numeral 4º del artículo 171 del CPACA, la parte demandante deberá consignar a la cuenta de ahorros número 40070-2-16564-2 del Banco Agrario de Colombia a nombre del Juzgado 46 Administrativo de Bogotá, dentro de los 10 días siguientes a la notificación del presente auto, el total de la suma de dinero que se relaciona a continuación, como gastos del proceso:

Sujetos procesales	Gastos de notificación	Gastos servicios postales
Entidad demandada	\$10.000	\$00
Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado	\$10.000	\$00
Ministerio Público	\$10.000	\$00
Total		\$30.000

Se advierte que si dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento del plazo previsto en el inciso anterior no se acredita el pago de los gastos procesales, se entenderá desistida la demanda en los términos del artículo 178 del CPACA.

- 7. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del CGP, el expediente permanecerá a disposición de las partes por un término de veinticinco (25) días, en la secretaría del Despacho.

8. Al vencimiento del término anterior, como lo señala el artículo 172 del CPACA, se correrá traslado por el término de treinta (30) días, a la parte demandada, al Ministerio Público y a quien pueda tener interés en las resultas del proceso, para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas y llamar en garantía.
9. Se advierte que, con la contestación de la demanda se deberá aportar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y todas las pruebas que pretenda hacer valer y se encuentren en su poder, tal como se encuentra estipulado en el artículo 175 parágrafo 1º del CPACA.
10. Reconózcase personería adjetiva a la abogada EYNI PATRICIA APONTE DUARTE, identificada con C.C. N°. 52.518.760 de Bogotá y T.P. N°. 159.571 del C.S de la J., como apoderada de la parte actora.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ELKIN ALONSO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ
Juez

CV

JUZGADO CUARENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 27 de octubre de 2017 se notifica el auto anterior por
anotación en el Estado No. 39

MARIA DEL PILAR CORCHUELO SAAVEDRA
SECRETARIA